

JUZGADO CIVIL, COM. y MINERIA N° 3\nI CIRCUNSCRIPCION\nAUTO
INTERLOCUTORIO:\nFOLIO:\nSECRETARIA UNICA

Viedma, de febrero de 2014.-

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "SETTE PELLERITO SOCIEDAD DE HECHO C/ ACEVEDO JUAN S/ EJECUTIVO" (Expte. 0008/2014) Receptoría n° D-1VI-1056-C2014 y

CONSIDERANDO:

I.- Que compareció SETTE PELLERITO SOCIEDAD DE HECHO por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental la que se reserva en Secretaría.-

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley (conf. art. 520 y cc del CPCC) y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 523 CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 531 CPCC).-

III.- Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trábese embargo en las proporciones de ley sobre los haberes que percibe el demandado JUAN ACEVEDO, Documento Nacional Identidad 25.600.943 como empleado de la Armada Argentina, hasta cubrir la suma de \$ 30.953 en concepto de capital de sentencia, incluidos los honorarios y gastos causídicos, con más la suma de \$ 2.800 presupuestado provisoriamente para responder por costas y costos de la ejecución. A tal fin, líbrese oficio al empleador, haciéndole saber que la suma embargada deberá ser depositada en una cuenta judicial a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A.- sucursal Viedma.-

Por lo que,

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de JUAN ACEVEDO (Documento Nacional Identidad 25.600.943), condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$ 19.750,00 en concepto de capital reclamado y la suma de \$ 696,19 en concepto de gastos causídicos, adicionando la suma de \$ 8.226 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 68 CPCC).-

3°) Librar el oficio ordenado precedentemente al empleador, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.-

4°) Conforme lo dispone el art. 542 CPCC, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de ocho (8) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1°) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 544 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 542 y 544 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 40, 41 y 133 del Código citado si no constituye domicilio.-

5°) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Gervasio R. Vallati en la suma de \$ 2.281. (MB: \$ 19.750; coef.: 11 % + 40 % red. en un 25 %) -conf. arts. 6, 7, 8, 10, 20, 41, 50 y cc LA-. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.- Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6°) Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 490 del CPCC (arts. 120, 141, 339 y 490 Cód. cit.).-

7°) Regístrese y protocolícese.-

R .B.

Rosana Calvetti

Juez